

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX.RR.IP.1014/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

11 de mayo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tlalpan.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Saber el presupuesto para el ejercicio 2022, del mejoramiento a centros deportivos.



RESPUESTA

Remitió la solicitud a diversas unidades administrativas, informando que, la información estaba reestructurándose e integrándose.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Se inconformó porque no le habían otorgado la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, a fin de turnar la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos, para realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información que se obtenga de la búsqueda exhaustiva a través del área competente.



PALABRAS CLAVE

Presupuesto, 2022, centros deportivos y mejoramientos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1014/2022

En la Ciudad de México, a **once de mayo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1014/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Tlalpan**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El nueve de febrero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092075122000162, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Tlalpan** lo siguiente:

“Solicito saber cuánto presupuesto se tiene contemplado para el mejoramiento de los espacios deportivos la joya que se ubica en insurgentes sur #4439 col. La joya. Deportivo Benito Juárez ubicado calle Vicente Guerrero y av. las fuentes col Toriello Guerra Deportivo Ceforma que se ubica en av. Miguel hidalgo 195 fuentes Brotantes. Centro deportivo Vivanco ubicado en calle moneda 64 esquina insurgentes sur col Tlalpan centro. Deportivo solidaridad que se ubica en kilómetro 7.5 de la carretera picacho Ajusco col chimilli. a cuanto asume el presupuesto total a ejercer en año 2022 en los deportivos mencionados y cuáles serán las mejoras que se contemplan.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“...
Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjuntan al presente las respuestas a su requerimiento, las cuales emiten la Dirección General de Administración, a través de la Subdirección de Cumplimiento de Auditorías mediante el oficio AT/DGNSCN0371/2022, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Avance Financiero de Obras mediante el oficio ATIDGODWPCO/SA01UCAFO/002912022 y la Dirección General de Desarrollo Social mediante el oficio AT/DGDS/0311/2022.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1014/2022

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que, por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 0 bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para poner a su disposición medios alternativos más eficaces, esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información.

...” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio AT/DGA/SCA/0371/2022 del once de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Cumplimiento de Auditorias en los siguientes términos:

“ ...

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6, fracciones XIII y XXV, 21, 24 fracción II y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), se remite respuesta a la presente solicitud de conformidad con el oficio AT/DGA/DRFP/258/20221 emitido por el Director de Recursos Financieros y Presupuestales, con la finalidad de poder atender su solicitud...” (sic)

- b) Oficio AT/DGA/DRFP/258/2022 del diez de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Recursos Financieros y Presupuestales en los siguientes términos:

“ ...

Considerando las atribuciones que en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan se otorgan a esta Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales le informo que, no se cuenta con proyectos de inversión registrados para el ejercicio fiscal 2022, relacionados con mantenimiento de infraestructura deportiva...” (sic)

- c) Oficio AT/DGODU/DPCO/SAO/UCAF/0029/2022 del catorce de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la **Jefa de la U. Departamental de Control de Avance Financiero de Obras**, en los siguientes términos:



DGODU

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
GENERAL MARTINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1014/2022

“ ...

En atención al oficio No. AT/UT/0114/2022, con el folio 092075122000162, de fecha 09 de febrero del 2022 donde solicitan información referente a los recursos autorizados en el Ejercicio 2022. para la Infraestructura Deportiva en los siguientes frentes: 1.- Deportivo la Joya ubicado en Av. Insurgentes Sur # 4439, Co' La Joya. 2.- Deportivo Benito Juárez, Ubicado en Calle Vicente Guerrero y Av. Las Fuentes, Col. Toriello Guerra. 3.- Deportivo CEFORMA, Ubicado en Av. Miguel Hidalgo #1995, Col: Fuentes Brotantes 4.- Centro Deportivo Vivanco. Ubicado en Calle Moneda #64 esq. Insurgentes Sur, Col. Tlalpan Centro, 5 -Deportivo Solidaridad ubicado en el kilómetro 7.5 de Cerretera picacho Ajusco, Col. Chmili, **los recursos autorizados están en el proyecto denominado: Mantenimiento a Edificios Públicos, los cuales contemplan toda la infraestructura Pública de la Alcaldía. tales como: Infraestructura Social. Cultural. Comercial. Deportiva y de Edificios Públicos, los cuales requieren reestructurarse e integrarse, a lo que en cuanto se tenga 'a información solicitada se procederán a atender...**” (sic) [énfasis agregado]

- d) Oficio AT/DGDS/0311/2022 del dieciséis de febrero del dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social, en los siguientes términos:

“ ...

En atención al número de folio **092075122000162** ingresado a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia **SISAI-2 (PNT)**, anexo envío copia de oficio **TLALPAN/DGDS/CDAD1077/2022**, emitido por Mtro. Raúl Torres Peña, Coordinador de Desarrollo de Actividades Deportivas, que atiende de acuerdo a su competencia, la información solicitada.

Lo anterior se atiende en cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 3, 11, 13 y 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México...” (sic)

- e) Oficio TLALPAN/DGDS/CDAD/077/2022 del catorce de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Desarrollo de Actividades Deportivas, en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, se sugiere dirigir dicha petición a la Dirección General de Administración y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, esto con el fin de que se tenga una información más detallada...” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1014/2022

III. Presentación del recurso de revisión. El once de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión, señalando lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“contestan áreas que ni al caso el área competente solo se pronuncia diciendo "en cuanto se tenga la información solicitada se procederá a atender".” (sic)

IV. Turno. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1014/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio AT/UT/0613/2022, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, mediante el cual rinde los alegatos, señalando lo siguiente:

“ ...

ANTECEDENTES



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1014/2022

1.- En fecha 09 de febrero de 2022, se tuvo por presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública, con Folio **092075122000162** mediante el cual requirió lo siguiente:

“Solicito saber cuánto presupuesto se tiene contemplado para el mejoramiento de los espacios deportivos la joya que se ubica en insurgentes sur #4439 col. La joya. Deportivo Benito Juárez ubicado calle Vicente Guerrero y av. las fuentes col Toriello Guerra Deportivo Ceforma que se ubica en av. Miguel hidalgo 195 fuentes Brotantes. Centro deportivo Vivanco ubicado en calle moneda 64 esquina insurgentes sur col Tlalpan centro. Deportivo solidaridad que se ubica en kilómetro 7.5 de la carretera picacho Ajusco col chimilli. a cuanto asume el presupuesto total a ejercer en año 2022 en los deportivos mencionados y cuáles serán las mejoras que se contemplan.”

2.- Mediante oficio AU/UT/0114/2022, de fecha 09 de febrero del presente año, esta Coordinación de la Oficina de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia que nos rige, gestionó ante la Dirección General de Administración, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y Dirección General de Desarrollo social para que remitieran la información solicitada por el hoy recurrente a esta Coordinación de Transparencia.

3.- A través del Oficio AT/DGA/SCA7/0371/2022, de fecha 11 de febrero del presente año, el Subdirector de Cumplimiento de Auditoría, dependiente de la Dirección General de Administración, al gestionar la solicitud de información ante las diversas áreas a su adscripción. estas informaron lo siguiente: **(Anexo 3)**

4.- Oficio AT/DGA/DRFP/258/2022, de fecha 10 de febrero de 2022, suscrito por el Director de Recursos Financieros y Presupuestales, quien indicó lo siguiente. **(Anexo 4)**

“...Considerando las atribuciones que en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan se otorgan a esta Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales le informo que, no se cuenta con proyectos de inversión registrados para el ejercicio fiscal 2022, relacionados con mantenimiento de infraestructura deportiva...”

5.- Por tal motivo, mediante oficio AT/DGDS//0311/2022, de fecha 16 de febrero del presente año. La Directora General de Desarrollo Social, gestionó la solicitud de información ante el Coordinador de Desarrollo de Actividades Deportivas quien informo lo siguiente: **(Anexo 5)**

6.- Oficio TLALPAN/DGDS/CDAD/077/2022, de fecha 14 de febrero del año que corre, el Coordinador de Desarrollo de Actividades Deportivas respondió lo siguiente: **(Anexo 6)**

“Al respecto se sugiere dirigir dicha petición a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, esto con el Fin de que se tenga una información más detallada...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1014/2022

7.- De conformidad con las respuestas proporcionadas por las unidades administrativas antes descritas la J.U.D. de Control de Avance Financiero de Obras. A través del oficio AT/DGODWPCO//SAO/UCAFO/0029/2022, de fecha 14 de febrero del año en curso quien en su momento respondió lo siguiente: **(Anexo 7)**

"...En atención al oficio No AT/UT/0114/2022. con el folio 092075122000161, de fecha 09 de febrero del 2022, donde solicitan información referente a los recursos autorizados en el Ejercicio 2022, para la infraestructura deportiva en los siguientes frentes. 1.- Deportivo la Joya que se ubica en av. Insurgentes sur # 4439 col la joya arcadia la Tlalpan, 2.- Deportivo Benito Juárez ubicado en calle Vicente Guerrero y av. las fuentes col Toriello Guerra, 3.- Deportivo CEFORMA, ubicado en av. Miguel Hidalgo 1995 col. Fuentes Brotantes, 4. „Centro Deportivo Vivanco ubicado en calle moneda 64 esquina insurgentes sur col. Tlalpan Centro, 5.- Deportivo Solidaridad que se ubica en kilómetro 7.5 de la carretera picacho Ajusco col. chimalli. Los recursos autorizados están en el proyecto denominado: mantenimiento a edificios públicos, los cuales contemplan toda la infraestructura Pública de la Alcaldía tales como: Infraestructura Social. Cultural, Comercial, deportiva y de Edificios Públicos, los cuales requieren reestructurarse e integrarse, a lo que en cuanto se tenga la información solicitada se procederán a atender... "

8.- A través del oficio de fecha 22 de febrero de 2022, esta Coordinación de la Oficina de Transparencia, proporcionó y notificó al hoy recurrente las respuestas proporcionadas por las diversas unidades administrativas que se pronunciaron, en las cuales ninguna de ellas reconoce la existencia de algún proyecto referente al presupuesto que se tiene contemplado para la infraestructura deportiva en el año 2022. **(Anexo 8)**

9.- Con fecha 11 de marzo de 2022, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, agraviándose sustancialmente (Únicamente) de lo siguiente:

Razón de la Interposición:

"...Contestan áreas que ni al caso el área competente solo se pronunció diciendo "en cuanto se tenga la información solicitada se procederá a atender..."

10.- Drivado de la Inconformidad manifestada por el hoy recurrente, esta Coordinación de la Oficina de Transparencia. requirió nuevamente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, realizara una nueva búsqueda de la información solicitada, por lo que mediante oficio DGODU/DPCP//SAO/OOI 3/2022, de fecha 24 de marzo de 2022, elaborado por la Subdirectora de Administración de Obras, ratifico la respuesta proporcionada inicialmente al indicar lo siguiente: **(Anexo 9)**

"...Al respeto le informo que el oficio número AT/DGODU/DPCP//SAO/UCAFO/0029/2022, Informa que en los espacios deportivos la Joya que se ubica en av. Insurgentes sur # 4439 col la joya arcadia la Tlalpan, 2.- Deportivo Benito Juárez ubicado en calle Vicente Guerrero y av. las fuentes col Toriello Guerra, 3.- Deportivo CEFORMA, ubicado en av. Miguel Hidalgo 1995 col. Fuentes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1014/2022

Brotantes, 4.-Centro Deportivo Vivanco ubicado en calle moneda 64 esquina insurgentes sur col. Tlalpan Centro, 5.- Deportivo Solidaridad que se ubica en kilómetro 7.5 de la carretera picacho Ajusco col. Chimalli, se encuentran en el Área Función al respectiva como lo indican las Partidas Presupuestales en cualquier área operativa de la Ciudad de México la cual es; Infraestructura social, cultural, comercial, deportiva y de edificios.

*SIN EMBARGO, SE ACLARA QUE PARA ATENDER LA SOLICITUD RELATIVA A SABER CUANTO PRESUPUESTO SE TIENE CONTEMPLADO PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS DEPORTIVO LA JOYA QUE SE UBICA EN AV. INSURGENTES SUR # 4439 COL LA JOYA ARCADIA LA TLALPAN, 2.- DEPORTIVO BENITO JUÁREZ UBICADO EN CALLE VICENTE GUERRERO Y AV. LAS FUENTES COL TORIELLO GUERRA, 3.- DEPORTIVO CEFORMA, UBICADO EN AV. MIGUEL HIDALGO 1995 COL. FUENTES BROTANTES, 4.-CENTRO DEPORTIVO VIVANCO UBICADO EN CALLE MONEDA 64 ESQUINA INSURGENTES SUR COL. TLALPAN CENTRO, 5.- DEPORTIVO SOLIDARIDAD QUE SE UBICA EN KILÓMETRO 7.5 DE LA CARRETERA PICACHO AJUSCO COL. CHIMALLI. A CUANTO ASUME EL PRESUPUESTO TOTAL A EJERCER EN AÑO 2022 EN LOS DEPORTIVOS MENCIONADOS Y CUALES SERÁN LAS MEJORAS QUE SE CONTEMPLAN, **NO SE CUENTA CON DICHS RECURSOS, DADO QUE NO SE TIENE PROGRAMADO ALGÚN PROYETO PARA TAL EFECTO EN ESTAS ÁREAS.***

11.- Mediante oficio AT/DGDS/0736/2022 de fecha 25 de marzo, del presente año, **(Anexo 10)** la Directora General de Desarrollo Social, acompañó el oficio emitido por la JUD de Promoción Deportiva.,

12.- Oficio **TLALPAN/DGDS/JUDPD/18712022**, de fecha 22 de marzo de 2022, emitido por la JUD de Promoción Deportiva, mediante el cual respondió de la siguiente manera **(Anexo 11)**

"Cabe mencionar que dicha información se ratifica toda vez que la Dirección General de Administración tiene como función: Disponer de los recursos Financieros y Presupuestales para cubrir las necesidades de la Alcaldía Tlalpan", Así mismo la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano tiene como función "Emitir los procesos en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma para mejorar los sistemas de atención a la población de Tlalpan", lo anterior conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan, con número de registro MA-02/260122-OPA-TLAP11/010819... "

13.- Oficio AT/DGA/SCA/0776/2022, de fecha 22 de marzo de 2022, emitido por el Subdirector de Cumplimiento de Auditorías mediante el cual remite el oficio emitido por el Director de Recursos Financieros y Presupuestales. **(Anexo 12)**

14.Oficio AT/DGNDRFR/557/2022, de fecha 23 de marzo del año que corre, suscrito por el Director de Recursos Financieros y Presupuestales quien ratificó la respuesta primigenia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1014/2022

contenida en el oficio AT/DGA/DRFP/258/2022 de fecha 10 de febrero de 2022. En los siguientes términos: **(Anexo 13)**

"...En el ámbito de competencia de esta Dirección, así como de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 200 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y considerando las atribuciones que en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan se otorgan a esta Dirección de Recursos Financieros Y Presupuestales, le INFORMO QUE, ESTA DIRECCIÓN EMITIO UNA RESPUESTA PRECISA FUNDADA Y MOTIVADA AL REQUERIMIENTO FORMULADO, POR LO QUE SE REITARA LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA MEDIANTE OFICIO AT/DGMDRFP/258/2022 DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2022..."

En Razón de lo anterior, estando dentro del término legal señalado en el acuerdo de admisión, conforme a la Ley de Transparencia, Acceso la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los artículos 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia Décimo séptimo Fracción III, inciso a) numerales 1 y 2 y Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Coordinación de la Oficina de Transparencia procede a realizar las siguientes:

MANIFESTACIONES

Es importante señalar que, como Sujeto Obligado, se detenta la Obligación de Atender y dar seguimiento, transparentando el ejercicio de la Función Pública, observando en todo momento los preceptos establecidos en el artículo 1 de la Ley de Transparencia que nos rige.

Ahora bien, cabe hacer mención que, como Sujeto Obligado, se actuó en apego a la Ley en materia, garantizando el Principio de Máxima Publicidad Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por el artículo 21 1 de la ley de la materia, al gestionar la solicitud ante las diversas unidades administrativas que se consideraron competentes.

En este orden de ideas y en relación con el recurso de revisión que nos ocupa, se procede a manifestar lo siguiente:

PRIMERO. - Es importante precisar que el recurrente adolece una violación a sus derechos respecto a la forma en que se dio atención a la solicitud materia del presente recurso, al indicarle que *NO SE CUENTA CON DICHS RECURSOS, DADO QUE NO SE TIENE PROGRAMADO ALGÚN PROYETO PARA TAL EFECTO EN ESTAS ÁREAS*

SEGUNDO. - En este orden de ideas, esta Coordinación de la Oficina de Transparencia mediante las respuestas proporcionadas al particular, en ningún momento reconocen la existencia de algún proyecto *contemplado para referente a los recursos autorizados en el*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1014/2022

Ejercicio 2022, para la infraestructura deportiva en los siguientes espacios deportivos 1.- Deportivo la Joya, 2.- Deportivo Benito Juárez, 3.- Deportivo CEFORMA y 4. -Centro Deportivo Vivanco

TERCERO. Luego entonces, del análisis antes realizado, no se manifiesta una violación a su derecho, al responder fehacientemente a su solicitud de información.

Lo anterior para brindar plena certeza a cada uno de los requerimientos planteados por el recurrente, garantizando en todo momento que la información fuera confiable, accesible, verificable, veraz, oportuna y manejando lenguaje sencillo, de conformidad con los principios de certeza y legalidad establecidos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, evitando así la lesión de derechos fundamentales; precisando además que en todo momento se garantizó al solicitante el acceso a la información, pues la misma se brindó tal como obra en nuestros acervos y en el marco de lo dispuesto por el artículo 219 del multicitado cuerpo normativo y el resto de disposiciones que nos resultan aplicables.

En tal sentido, la actuación de este Organismo se sujetó en todo momento al principio de buena fe, el cual se robustece con el siguiente criterio emitido por el Pleno del INFODF 20062011, mismo que establece:

- *PRESUNCIÓN DE BUENA FE DE LOS ENTES OBLIGADOS Cuando de la normatividad aplicable al Ente Obligado no se desprenda obligación de contar con determinada información y éste asno manifiesta tanto en la respuesta a la solicitud como en su informe de ley, con fundamento en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se deberá presumir la buena fe de las manifestaciones del Ente Obligado. Recurso de Revisión RR. 1197/2011, interpuesto en contra de Junta Loca/de Conciliación y Arbitraje. Sesión del diecisiete de agosto de dos mil once. Unanimidad de votos, Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial de/Distrito Federal e128 de marzo de 12008.*

PRUEBAS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 56, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 278, 284 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, ambos ordenamientos de aplicación supletoria según se contempla en el artículo 10 de la Ley de Transparencia en comento, se ofrecen las siguientes pruebas:

Desde este momento se ofrecen como pruebas documentales todas y cada una de los anexos que se acompañan al presente ocurso y que contienen la respuesta proporcionada a la solicitud de información del hoy recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1014/2022

Por lo que, se solicita a ese Instituto **Confirmar** la respuesta emitida por esta Alcaldía Tlalpan, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **244**, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado,

A ese H. INSTITUTO atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en términos del presente escrito realizando las manifestaciones de Ley, teniendo por ofrecidas las pruebas que se anexan.

SEGUNDO. Tener por autorizados como correos electrónicos para recibir notificaciones los correos electrónicos siguientes: ut.tlalpan@tlalpan.cdmx.gob.mx...” (sic)

El sujeto obligado adjuntó a su escrito de alegatos la siguiente documentación.

- a) Oficio AT/UT/0114/2022 del nueve de febrero de dos mil veintidós suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo.
- b) Oficio AT/DGA/SCA/0371/2022 que anteriormente se reprodujo en el apartado de Respuesta a la Solicitud con el inciso “a”.
- c) Oficio AT/DGA/DRFP/258/2022 que anteriormente se reprodujo en el apartado de Respuesta a la Solicitud con el inciso “b”.
- d) Oficio AT/DGDS/0311/2022 que anteriormente se reprodujo en el apartado de Respuesta a la Solicitud con el inciso “d”.
- e) Oficio TLALPAN/DGDS/CDAD/077/2022 que anteriormente se reprodujo en el apartado de Respuesta a la Solicitud con el inciso “e”.
- f) Oficio AT/DGODU/DPCO/SAO/UCAF/0029/2022 que anteriormente se reprodujo en el apartado de Respuesta a la Solicitud con el inciso “c”.
- g) Oficio principal de respuesta al solicitante anteriormente reproducido en el apartado Respuesta a la Solicitud.
- h) Oficio DGODU/DPCO/SAO/0013/2022 del veinticuatro de marzo del dos mil veintidós suscrito por la Subdirectora de administración de Obras en los siguientes términos:

“... ”

Al respecto le informé que el oficio número AT/DGODU/DPCO/SAO/UCAF/0029/2022, informa en los espacios Deportivos la Joya que se ubica en Insurgentes sur # 4439, Col. La Joya. Deportivo Benito Juárez ubicado calle Vicente Guerrero y av. Las fuentes col. Toriello Guerra Deportivo Reforma Que se ubica en av. Miguel Hidalgo 195 fuentes Brotantes, Centro



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1014/2022

deportivo Vivanco ubicado en calle moneda 64 esquina Insurgentes sur col Tlalpan centro, Deportivo Solidaridad que se ubica en kilómetro 7.5 de la carretera picacho Ajusco col. Chimilli, se encuentran en el Área Funcional respectiva como lo indican las Partidas Presupuestales en cualquier área operativa Ciudad de México la cual es; Infraestructura social, comercial.deportiva y de edificios.

Sin embargo, se aclara que para atender la solicitud relativa a saber cuánto presupuesto se tiene contemplado para el mejoramiento de los espacios deportivos la Joya que se ubica en insurgentes sur # 4439, Col. La Joya, Deportivo Benito Juárez ubicado calle Vicente Guerrero y av. Las fuentes col. Toriello Guerra Deportivo Ceforma que se ubica en av. Miguel Hidalgo fuentes Brotantes, Centro deportivo Vivanco ubicado en calle moneda 64 esquina insurgentes sur col. Tlalpan centro, deportivo solidaridad que se ubica en kilómetro 7.5 de la carretera Picacho Ajusco col. Chimilli, a cuanto asume el presupuesto total a ejercer en año 2022 en lo deportivos mencionados y cuáles serán, las mejoras que se contemplan, **no se cuenta con dichos recursos, dado que no se tiene programados algún tipo de proyectos para tal efecto en estas áreas...** (sic) [énfasis agregado]

- i) Oficio AT/DGDS/0736/2022 del veinticinco de marzo del dos mil veintidos suscrito por la Directora General de Desarrollo Social, en los siguientes términos:

“...

Con relación a su número de oficio **AT/UT/0539/2022** mediante el cual turnó para su atención el Recurso de Revisión número **INFOCDMX/RR.IP.1014/2022** iniciado por la respuesta emitida para el folio 092075122000162 ingresado a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia **SISAI-2 (PNT)**, anexo envió copia de oficio **TLALPAN/DGDS/JUDPD/187/2022**, emitido por C. Eugenio Isabel Cruz Olivos, Jefe de Unidad Departamental de Promoción Deportiva, que atiende de acuerdo a su competencia, la información solicitada.

...” (sic)

- j) Oficio TLALPAN/DGDS/CDAD/JUDPD/187/2022 del veintidós de marzo del dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Promoción Deportiva en los siguientes términos:

“...

En atención al oficio **AT/DGDS/0681/2022**, mediante el cual envía el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.101412022, cuyo origen se derivó del Folio **092075122000162**, lo anterior con la finalidad de dar contestación de manera inmediata a dicho Recurso.

Al respecto, se anexa respuesta del folio 092075122000162, con número de oficio **TLALPAN/DGDS/CDAD/077/2022**, causa por la cual se ratifica la información proporcionada para dicho folio.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1014/2022

Cabe mencionar que dicha información se ratifica toda vez que la **Dirección General de Administración** tiene como función: "*Disponer de los Recursos Financieros y Presupuestales para cubrir las necesidades de la Alcaldía Tlalpan*". Así mismo la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** tiene como función: "Emitir los procesos en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, para mejorar los sistemas de atención a la población de Tlalpan". Lo anterior conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan, con número de registro MA-02/260122-OPA-TLP11/010819..." (sic)

- k) Oficio AT/DGA/SCA/0776/2022 del veintidós de marzo del presente año, suscrito por el Subdirector de Cumplimiento de Auditorías en los siguientes términos:

"...

En atención a su oficio AT/UT/0539/2022, de fecha 18 de marzo del año en curso, emitido por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, con relación al Recurso de Revisión número **INFOCDMX/RR.IP.1014/2022**, indicando con motivo de la inconformidad recibida a la respuesta emitida al folio **092075122000162**, Potencia de la Comisionada Ciudadana en turno Marina Alicia San Martín Reboloso, mediante acuerdo de admisión de fecha 16 de marzo del presente año y notificada a esta Alcaldía Tlalpan el 18 del mismo mes y año y para efectos de rendir la manifestaciones y alegatos, así como el ofrecimiento de pruebas con que cuenta esta Alcaldía, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de Información pública del hoy recurrente quien se agravo de lo siguiente:

"Acto que recurre puntos petitorios"

Contestan áreas ni al caso el área competente solo se pronuncia diciendo "en cuanto se tenga la información solicitada se procurará atender"

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 3, 4 y 6, fracciones XIII y 21, 24 fracción II y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), se remite respuesta a la presente solicitud de conformidad con los oficios AT/DGA/DRFP/557/2022, emitido por el Director de Recursos Financieros y Presupuestales, con la finalidad de poder atender su solicitud..." (sic)

- l) Oficio AT/DGA/DRFP/557/2022 del veintitrés de marzo del dos mil veintidos suscrito por el Director de Recursos Financieros y Presupuestales en los siguientes términos:

"...

En atención a su oficio **AT/DGA/SCA/0744/2022** y en seguimiento al oficio **AT/UT/0539/2022**, signado por el Coordinador de la Oficina de Transparencia Acceso a la Información, Datos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1014/2022

Personales y Archivo, referente al **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1014/2022**, en el cual solicita se emita un nuevo pronunciamiento respecto de la respuesta proporcionada a la solicitud de información pública con número de folio **092075122000162**, ingresada a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia **SISAI-2 (PNT)**, en la cual requiere:

"Acto que recurre y puntos petitorios

***Contestan áreas que ni al caso el área competente solo se pronuncia diciendo "*
en cuanto se tenga la información solicitada se procurará a atender" (SIC)**

En el ámbito de competencia de esta Dirección, así como de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 200 de la "Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México" y considerando las atribuciones que en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan se otorgan a esta Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales, le informo que, esta Dirección emitió una respuesta precisa, fundada y motivada al requerimiento formulado; **por lo que se reitera la información proporcionada mediante oficio AT/DGA]DRFP/258/2022**, de fecha 10 de febrero del 2022..." (sic) [énfasis agregado]

VII. Ampliación y Cierre. El cinco de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERACIONES:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1014/2022

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y causales de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1014/2022

I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción XII del artículo 234 de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1014/2022

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular requirió saber el presupuesto contemplado para los siguientes centros deportivos, correspondientes al presente año:

“Solicito saber cuánto presupuesto se tiene contemplado para el mejoramiento de los espacios deportivos la joya que se ubica en insurgentes sur #4439 col. La joya. Deportivo Benito Juárez ubicado calle Vicente Guerrero y av. las fuentes col Toriello Guerra Deportivo Ceforma que se ubica en av. Miguel hidalgo 195 fuentes Brotantes. Centro deportivo Vivanco ubicado en calle moneda 64 esquina insurgentes sur col Tlalpan centro. Deportivo solidaridad que se ubica en kilómetro 7.5 de la carretera picacho Ajusco col chimilli. a cuanto asume el presupuesto total a ejercer en año 2022 en los deportivos mencionados y cuáles serán las mejoras que se contemplan.” (sic)

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado por conducto de la Dirección General de Administración, a través de la Subdirección de Cumplimiento de Auditorías, así como de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Avance Financiero de Obras y la Dirección General de Desarrollo Social. Del mismo modo, la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales, indicando que, no se contaba con proyectos de inversión registrados para el ejercicio fiscal 2022, relacionados con mantenimiento de infraestructura deportiva y la Coordinador de Desarrollo de Actividades Deportivas, indicando en su parte medular que le correspondía a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Por su parte, la **Jefatura de Unidad Departamental de Control de Avance Financiero de Obras**, indicó que, “...los recursos autorizados están en el proyecto denominado: Mantenimiento a Edificios Públicos, los cuales contemplan toda la infraestructura Pública de la Alcaldía. tales como: Infraestructura Social. Cultural. Comercial. Deportiva y de Edificios Públicos, los cuales requieren reestructurarse e integrarse, a lo que en cuanto se tenga la información solicitada se procederán a atender...” (sic) [subrayado agregado]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1014/2022

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó porque las áreas que se pronunciaba no eran las competentes, así mismo, tratándose del área que debería tener la información solicitada, le informaba que en cuanto se obtuviera dicha información, se atendería.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Por su parte, el sujeto obligado reiteró los términos de su respuesta, defendiendo su legalidad y mediante la Subdirección de administración de Obras, indicó que, “...no se cuenta con dichos recursos, dado que no se tiene programados algún tipo de proyectos para tal efecto en estas áreas...” (sic)

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092075122000162** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1014/2022

emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

Ahora bien, a fin de verificar la respuesta emitida por parte de la Alcaldía Tlalpan, cabe señalar que, en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se establece lo siguiente:

[...]

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 193. Toda persona por sí o por medio de representante, tiene derecho a presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna y tendrá acceso gratuito a la información pública y a sus datos personales en poder de los sujetos obligados, salvo los casos de excepción contemplados por esta ley.

Artículo 194. Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, sean erróneos, o no contiene todos los datos requeridos.

...

Artículo 202. En caso de que el particular haya presentado vía una solicitud de información pública, una relativa al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales, la Unidad de Transparencia deberá prevenirlo sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la ley en materia de protección de datos personales que sea aplicable.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1014/2022

solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

Artículo 204. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante el Sistema Electrónico y la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en el Sistema Electrónico o en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.

...

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada. En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 210. Tratándose de documentos que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los manuscritos, ediciones, libros, publicaciones periodísticas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros y cualquier otro objeto o medio que contenga información de este género, se proporcionará a los particulares los medios para consultar dicha información, cuidando que no se dañen los objetos que la contengan.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1014/2022

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

...

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para: a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

...

De lo anterior, se desprende que:

- a) Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a las facultades, competencias y funciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1014/2022

- b) Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- c) El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.
- d) Cuando la información requerida ya esté disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en Internet, se le hará saber por el medio requerido la fuente, el lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, en un plazo no mayor a cinco días.
- e) En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

a) Confirmar la clasificación; b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley

De lo anterior, de las constancias que integran el recurso de revisión que se resuelve, es posible advertir que el sujeto obligado turnó la solicitud para su atención a diversas áreas administrativas. Sin embargo; de acuerdo a lo establecido en el Manual Administrativo, capítulo IV, el cual hace referencia a la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan²:

“[...]”

² <https://www.tlalpan.cdmx.gob.mx/manual-administrativo/>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1014/2022

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos

- Proponer el Programa Operativo Anual, para dar atención a las necesidades de obras de mantenimiento a edificios públicos pertenecientes a la Alcaldía Tlalpan.
- Proponer montos, para el trámite de los recursos financieros de obra pública en materia de mantenimiento a edificios públicos.
- Integrar la documentación de los contratos de obras y servicios de supervisión, para dar cumplimiento a la ejecución de obra pública en materia de mantenimiento a edificios públicos.
- Supervisar y aprobar los avances físicos y financieros de los contratos, con el fin de dar cumplimiento a los programas de obra pública en materia de mantenimiento a edificios públicos.
- Elaborar la documentación, para finiquitar y liquidar el contrato de obra pública en materia de mantenimiento a edificios públicos.
- Evaluar y aprobar los incrementos y reducciones de los volúmenes de obras y conceptos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa establecido, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato de obra pública de mantenimiento a edificios públicos.
- Integrar la documentación que servirá como sustento y justificación, para la elaboración de convenios modificatorios de las obras públicas de mantenimiento a edificios públicos.
- Otorgar la residencia de supervisión externa con anterioridad a la fecha del inicio de los contratos de obra, para supervisar la ejecución de trabajos que deberán ser acordes a los alcances de los contratos de obras públicas correspondientes al mantenimiento de edificios públicos.
- Evaluar los motivos para llevar a cabo la suspensión, terminación anticipada y/o rescisión administrativa de los contratos de obra pública de mantenimiento a edificios públicos, para solventar irregularidades en su ejecución.
- Solicitar la aplicación de sanciones a la contratista, derivadas de inconsistencias, por el incumplimiento de los contratos de obra de mantenimiento a edificios públicos.

[...]" (sic)

Ahora bien, el sujeto obligado mediante respuesta inicial había informado a través de la **Jefatura de Unidad Departamental de Control de Avance Financiero de Obras** que, "...los recursos autorizados están en el proyecto denominado: **Mantenimiento a Edificios Públicos, los cuales contemplan toda la infraestructura Pública de la Alcaldía. tales como: Infraestructura Social. Cultural. Comercial. Deportiva y de Edificios Públicos, los cuales requieren reestructurarse e integrarse, a lo que en cuanto se tenga la información solicitada se procederán a atender...**" (sic) [subrayado agregado]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1014/2022

En ese orden de ideas, el sujeto obligado fue omiso de turnar la solicitud a la **Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos**, misma que cuenta entre sus atribuciones, las siguientes:

- Proponer el Programa Operativo Anual, para dar atención a las necesidades de obras de mantenimiento a edificios públicos pertenecientes a la Alcaldía Tlalpan.
- Proponer montos, para trámite de los recursos financieros de obra pública en materia de mantenimiento a edificios públicos.
- Integrar la documentación de los contratos de obras y servicios de supervisión, para dar cumplimiento a los programas de obra pública en materia de mantenimiento a edificios públicos.
- Supervisar y aprobar los avances físicos y financieros de los contratos, con el fin de dar cumplimiento a los programas de obra pública en materia de mantenimiento a edificios públicos.

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...]”

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

En mérito de lo anterior, podemos arribar a la conclusión de que el sujeto obligado, no se pronuncia sobre lo solicitado, faltando con ello a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1014/2022

sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1014/2022

Derivado de lo anterior, se tiene que el sujeto obligado **incumplió con el principio de congruencia y exhaustividad**, establecido en la Ley de la materia.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no aconteció en el caso concreto.

En tal contexto, resulta evidente que la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, **no cumple con los principios de congruencia y exhaustividad**.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento a Edificios Públicos, a fin de realizar la búsqueda exhaustiva de la información



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1014/2022

solicitada, el resultado de la búsqueda deberá hacerla del conocimiento a la persona recurrente a través del medio de notificación señalado para tal efecto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá **notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1014/2022

las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1014/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**